



D. Artur Kharyuk, con NIE [REDACTED], en calidad de Administrador Único de la Sociedad Cooperativa “ GUMISIL ESPAÑA, S.COOP.AND.”, inscrita en el Registro de Cooperativas ALRCA1744, con domicilio en C/ Profesor Mulian, 20, Almería.

CERTIFICO:

Que en reunión de Asamblea General Extraordinaria de la cooperativa celebrada en el domicilio social de la cooperativa, el día 15 de diciembre del presente año, siendo las 17:00 h. en primera convocatoria, a la que asistieron los 2 socios de la cooperativa y por tanto, con quorum suficiente conforme a la Ley y Estatutos de la cooperativa, se procedió a la adopción, por unanimidad de los presentes el siguiente acuerdo:

1º Punto.- Se informa a los asistentes que D. Felipe Francisco Berenguel Bruque ha causado baja voluntaria en la cooperativa.

Se aprueba por unanimidad de los socios presentes, en el punto primero del Orden del Día, la reducción del capital social de la cooperativa en 100 €, pasando a ser de 200 €, y por tanto, la consiguiente modificación estatutaria del artículo 35 de nuestros estatutos sociales, el cual dice:

ARTÍCULO 35.- CAPITAL SOCIAL.

1.El capital social está constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias efectuadas, en tal concepto por las personas socias, y en su caso las personas inversoras. Si la cooperativa anuncia su cifra de capital social al público deberá referirlo a una fecha concreta y expresar el desembolsado.

2. El capital social estatutario asciende a trescientos euros (300 €) .

3. El capital social estará representado por títulos nominativos que en ningún caso tendrán la consideración de títulos valores, de un valor de cien euros (100 €) cada uno, debiendo poseer cada persona socia al menos, 1 título, el cual contendrá los siguientes extremos:

- a) Denominación de la sociedad cooperativa, fecha de su constitución y número de inscripción en el Registro de Cooperativas.
- b) Nombre e identificación fiscal de su titular.
- c) Si se trata de aportaciones obligatorias o voluntarias.
- d) Valor nominal, importe desembolsado y, en su caso, fecha y cuantía de los sucesivos desembolsos.
- e) Las actualizaciones, en su caso.

Serán autorizados por el titular de la Secretaría con el visto bueno del titular de la Presidencia del órgano de administración, numerados correlativamente, pudiendo emitirse títulos múltiples. También podrán acreditarse mediante libretas de participación nominativas.

Si por cualquier razón el capital social contable quedara por debajo de la cifra de capital social estatutario, será necesario acuerdo de reducción, adoptado por la Asamblea General, en el que deberán observarse las garantías establecidas en la legalidad vigente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACION

ARTUR KHARYUK CERT. ELEC. REPR. F72625759

PEGVEABEBSQCSKLY3AUDECFCFTVRECE

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN

17/12/2025

PÁG. 1/3



4. El importe total de las aportaciones de cada persona socia al capital social no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del mismo, salvo que se trate de una entidad pública, en cuyo caso se podrá superar dicho límite, sin alcanzar el cincuenta por ciento del total de aportaciones. No obstante, si la cooperativa estuviese integrada por dos personas socias, el citado importe podrá llegar al sesenta y cinco por ciento del capital social, independientemente de las cualidades de la persona socia que suscriba las aportaciones.

5. Las aportaciones se realizarán en moneda de curso legal y, si lo autoriza la Asamblea General, podrán consistir en bienes y derechos evaluables económicamente, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa legal aplicable en lo que a su entrega y saneamiento se refiere. La expresada autorización podrá tener un carácter general, sin que sea preciso su acuerdo en cada caso.

6. La valoración de las aportaciones no dinerarias se efectuarán con arreglo a lo previsto en el artículo 43 del Reglamento.
La valoración realizada por el órgano de administración deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la valoración.
La expresada valoración reflejará documentalmente las características de la aportación, su valor y criterios utilizados para obtenerlo.

De la existencia y valoración de dichas aportaciones responderán solidariamente quienes las hayan realizado.
El órgano de administración podrá solicitar el informe de uno o varios expertos independientes, bajo su responsabilidad.

Quedando su nueva redacción como a continuación se indica:

ARTÍCULO 35. CAPITAL SOCIAL

1.El capital social está constituido por las aportaciones obligatorias y voluntarias efectuadas, en tal concepto por las personas socias, y en su caso las personas inversoras. Si la cooperativa anuncia su cifra de capital social al público deberá referirlo a una fecha concreta y expresar el desembolsado.

2. El capital social estatutario asciende a doscientos euros (200 €) .

3. El capital social estará representado por títulos nominativos que en ningún caso tendrán la consideración de títulos valores, de un valor de cien euros (100 €) cada uno, debiendo poseer cada persona socia al menos, 1 título, el cual contendrá los siguientes extremos:

- a) Denominación de la sociedad cooperativa, fecha de su constitución y número de inscripción en el Registro de Cooperativas.
- b) Nombre e identificación fiscal de su titular.
- c) Si se trata de aportaciones obligatorias o voluntarias.
- d) Valor nominal, importe desembolsado y, en su caso, fecha y cuantía de los sucesivos desembolsos.
- e) Las actualizaciones, en su caso.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

ARTUR KHARYUK CERT. ELEC. REPR. F72625759

PEGVEABEBSQCSKLY3AUDECFCFTVRECE

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN

17/12/2025

PÁG. 2/3



Serán autorizados por el titular de la Secretaría con el visto bueno del titular de la Presidencia del órgano de administración, numerados correlativamente, pudiendo emitirse títulos múltiples. También podrán acreditarse mediante libretas de participación nominativas.

Si por cualquier razón el capital social contable quedara por debajo de la cifra de capital social estatutario, será necesario acuerdo de reducción, adoptado por la Asamblea General, en el que deberán observarse las garantías establecidas en la legalidad vigente.

4. El importe total de las aportaciones de cada persona socia al capital social no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del mismo, salvo que se trate de una entidad pública, en cuyo caso se podrá superar dicho límite, sin alcanzar el cincuenta por ciento del total de aportaciones. No obstante, si la cooperativa estuviese integrada por dos personas socias, el citado importe podrá llegar al sesenta y cinco por ciento del capital social, independientemente de las cualidades de la persona socia que suscriba las aportaciones.

5. Las aportaciones se realizarán en moneda de curso legal y, si lo autoriza la Asamblea General, podrán consistir en bienes y derechos evaluables económicamente, en cuyo caso, se estará a lo dispuesto en la normativa legal aplicable en lo que a su entrega y saneamiento se refiere. La expresada autorización podrá tener un carácter general, sin que sea preciso su acuerdo en cada caso.

6. La valoración de las aportaciones no dinerarias se efectuarán con arreglo a lo previsto en el artículo 43 del Reglamento. La valoración realizada por el órgano de administración deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la valoración. La expresada valoración reflejará documental mente las características de la aportación, su valor y criterios utilizados para obtenerlo.

De la existencia y valoración de dichas aportaciones responderán solidariamente quienes las hayan realizado. El órgano de administración podrá solicitar el informe de uno o varios expertos independientes, bajo su responsabilidad.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se firma la presente certificación, en Almería a 16 de octubre del 2025.

Administrador Único

Fdo: Artur Kharyuk

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

ARTUR KHARYUK CERT. ELEC. REPR. F72625759

PEGVEABEBSQCSKLY3AUDECFCFTVRECE

17/12/2025

PÁG. 3/3

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN